



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de diciembre de 2025

TEXTO VIGENTE a partir del 01-01-2026

SIN REFORMA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026 y sus Anexos, en los siguientes términos.

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Austeridad Republicana y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

~

Tratándose de los Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones y definiciones que establecen la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Corresponde en sus ámbitos de competencia, al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas, Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y Secretaría de Administración; al Poder Judicial del Estado por conducto del Órgano Provisional de Administración Judicial; al Poder Legislativo del Estado por conducto de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos Estatales, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto, según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificaciones a la estructura funcional, programática, administrativa, económica, tipo de gasto y objeto del gasto; los calendarios de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y de metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Auditoría Superior:** Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



- VI. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que ocurre cuando la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, exceptuando la amortización de la deuda, es mayor o igual a cero, al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado.
- VII. **Calendario de Presupuesto:** Asignaciones mensuales en las que se dividen los montos totales contenidos en el Presupuesto de Egresos;
- VIII. **Capítulo de Gasto:** Es el mayor nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- IX. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;
- X. **Clasificación Económica:** Ordena las asignaciones presupuestarias según su naturaleza económica y objeto. Se conforma de los clasificadores por tipo de gasto y objeto del gasto;
- XI. **Clasificación Funcional del Gasto:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XII. **Clasificación Programática:** Organiza el Presupuesto de Egresos del Estado de forma representativa y homogénea con las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XIII. **Clasificador por Fuentes de Financiamiento:** Presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento;
- XIV. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Instrumento presupuestario que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros, registrándolos de forma sistemática y homogénea en capítulos, conceptos y partidas;
- XV. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente,



de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones;

- XVI. **Congreso:** Al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- XVII. **Contingencias:** Situaciones extraordinarias o de eventualidades tales como los fenómenos perturbadores establecidos en las fracciones XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 4 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, así como los económicos, que por su naturaleza coyuntural no se incluyen dentro de los presupuestos de los Ejecutores de gasto. Dichas asignaciones pueden ser de gasto corriente o de capital;
- XVIII. **Coordinadora de Sector:** Dependencia designada por el Ejecutivo Estatal que funge como instancia de coordinación, supervisión y evaluación de las entidades sectorizadas a la misma; dirige la planeación, programación y presupuestación del gasto, establece políticas de desarrollo y alinea la operación de las Entidades con los Programas Sectoriales determinados por el Ejecutivo Estatal;
- XIX. **Decreto:** Al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026 y sus Anexos;
- XX. **Dependencias:** Administración Pública Centralizada integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y sus órganos desconcentrados;
- XXI. **Disciplina Presupuestaria:** Política de gasto encaminada a conducir a los Ejecutores de gasto, a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados en la programación del presupuesto aprobado, con apego a la normatividad emitida a efecto de evitar desvíos, dispendio de recursos o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XXII. **Disponibilidad Presupuestaria:** Recursos públicos no comprometidos del presupuesto autorizado a los Ejecutores de gasto;



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



- XXIII. **Economía Presupuestaria:** Los remanentes de recursos no devengados del presupuesto modificado;
- XXIV. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXV. **Entidades:** Administración Pública Paraestatal integrada por Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares del Ejecutivo Estatal, reguladas por sus leyes, decretos de creación y reglamentos respectivos;
- XXVI. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXVII. **Gasto Corriente:** Las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros, y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos;
- XXVIII. **Gasto de Capital:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía;
- XXIX. **Gasto no Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXX. **Gasto Programable:** Asignaciones que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo que están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos



para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica;

XXXI. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios; el cual es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, puede ser estratégicos o de gestión;

XXXII. **Informe de Avance de Gestión Financiera:** Al informe a que se refiere el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;

XXXIII. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada del seguimiento y evaluación del desempeño por si o a través de terceros, de las políticas, programas y acciones a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, orientada al logro de resultados y la mejora continua de los mismos;

XXXIV. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XXXV. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;

XXXVI. **Ley de Austeridad:** Ley Estatal de Austeridad Republicana;

XXXVII. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXXVIII. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XXXIX. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;

XL. **Órganos Autónomos:** Entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, para su administración presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o creados mediante ley, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;

XLI. **Presupuesto Autorizado:** Modificaciones al presupuesto aprobado mediante adecuaciones presupuestarias;



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



- XLII. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XLIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XLIV. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;
- XLV. **Secretaría de Honestidad:** Secretaria de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- XLVI. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);
- XLVII. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos destinadas al desarrollo de actividades prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;
- XLVIII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe el Estado de Oaxaca de la Federación, que están destinados a un fin específico;
- XLIX. **Unidades de Administración:** Órganos o Unidades Administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras orgánicas autorizadas, y
- L. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, su Reglamento, a los clasificadores: administrativo, funcional del gasto, por fuentes de financiamiento, por tipo de gasto, por objeto del gasto, programático y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación del desempeño de los programas corresponde a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Secretaría de Honestidad.



Artículo 4. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y demás servidores públicos responsables, cuidarán que el ejercicio de los recursos públicos se realice conforme a los criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y actividades de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida y bienestar en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de mayor vulnerabilidad;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados;
- V. Informar y concentrar a la Secretaría, las economías y los ahorros presupuestarios, y
- VI. Eficientar el gasto público, respondiendo a las medidas contenidas en la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a los objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los planes y programas que de éste se deriven.

Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 de la Ley y demás disposiciones aplicables, los Ejecutores de gasto a través de sus servidores públicos deberán respaldar todas las operaciones presupuestarias con la documentación original justificativa y comprobatoria, producto de su gestión financiera, entendiéndose esta como las acciones, tareas, procesos y actividades directamente relacionadas con el ejercicio del presupuesto, la administración, ministración, manejo, custodia y aplicación de los fondos y todo recurso público que les sea asignado, según corresponda en el ámbito de competencia de las áreas que intervengan para autorizarlo.

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley General, los Ejecutores de gasto en su carácter de entidades fiscalizables, estarán obligados a conservar, custodiar



y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos justificativos y comprobatorios.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las Matrices de Indicadores para Resultados de los programas presupuestarios en los que participen.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados se detallan en el **Anexo 1** del presente Decreto.

Artículo 6. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración, se abstendrán de adquirir compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto o el monto del presupuesto autorizado.

Al respecto, la Auditoría Superior, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos; y la Secretaría de Honestidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que las personas titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración se abstengan de realizar los actos señalados en el párrafo anterior. Por lo cual, no se reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en las Leyes y el presente Decreto.

servicios por la celebración de contratos plurianuales autorizados en los términos previstos Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y los por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las actividades y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de 2027 deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2027, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el



convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Tratándose de recursos estatales, los Ejecutores de gasto deberán observar lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 50 de la Ley.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico.

La recalendarización y el ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizarán conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento y las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.

Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal, salvo en casos debidamente justificados ante la Secretaría.

Artículo 10. Los Ejecutores de gasto previo al trámite o suscripción de convenios u otro instrumento jurídico que implique compromisos presupuestarios de recursos estatales, con Dependencias y Entidades Federales, organismos nacionales e internacionales y asociaciones civiles no lucrativas, que tengan por objeto transferir o asignar recursos federales, o para ejecutar programas o proyectos de inversión pública, deberán contar invariablemente con el dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por la Secretaría.

Artículo 11. Los Ejecutores de gasto en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe y tipo de adecuación solicitada, dicha actualización deberá informarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.



Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa. Excepto cuando se trate del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuidando que no se afecte el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el presente Decreto.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles; inversión pública; e inversiones financieras y otras provisiones, reduciendo a otros capítulos de gasto, excepto servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Secretaría podrá reasignar los recursos autorizados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Lo anterior deberá ser reportado por cada Ejecutor de gasto que reciba recursos derivado de dicha reasignación, en el Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 14. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos, en términos de lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

Dichos ajustes deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas contenidos en la Ley para el Bienestar y Desarrollo Social del Estado de Oaxaca. Tratándose de programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 15. Las economías y los ahorros presupuestarios que se deriven del seguimiento del ejercicio del gasto, serán concentrados periódicamente por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Tratándose del capítulo de servicios personales, al detectar economías y ahorros presupuestarios la Secretaría realizará los ajustes, sin que para ello requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

En caso de detectar inconsistencias en la captura de compromisos, los Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo deberán cancelar los compromisos en el Sistema electrónico para la concentración de saldos, cuando así lo instruya la Secretaría.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Las economías y los ahorros presupuestarios que se obtengan durante o al cierre del ejercicio, incluyendo los que resulten de los artículos y previsiones contempladas en el presente Decreto, se podrán reasignar para mantener el Balance Presupuestario Sostenible, para la atención de contingencias o para el fortalecimiento de estrategias y objetivos planteados en los programas presupuestarios, reasignación que atenderá los requisitos y términos previstos en la normatividad administrativa y legal respectiva para cada caso.

Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal y se realizarán conforme a los plazos y requisitos que establezca la Secretaría

Artículo 16. Los ingresos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe de la disponibilidad presupuestaria. El ejercicio del gasto se deberá sujetar a las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 18. Los Ejecutores de gasto observarán obligatoriamente las disposiciones específicas en términos y fecha que emita la Secretaría relativas al precierre o cierre del ejercicio presupuestal, vencidos dichos plazos no podrán realizar trámite alguno respecto de los recursos estatales.

La presente disposición exceptúa al gasto no programable, así como lo referente a recursos federales ya que estos últimos deberán observar la vigencia establecida en el convenio, reglas de operación o calendario de ejecución que les da origen.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 19. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la secretaria, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 20. Cuando al cierre o durante el ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes se reasignarán según lo siguiente:

- I. Los derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los provenientes de Transferencias Federales Etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 21. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, convenio o cualquier otro instrumento legal con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Título Segundo

Asignaciones Generales

Artículo 23. El Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2026, el gasto asignado asciende a: \$108,916,353,742.00 (Ciento ocho mil novecientos dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 24. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$622,287,464.40 (Seiscientos veintidós millones doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Pesos

Congreso del Estado	480,952,713.12
Auditoría Superior de	141,334,751.28
Fiscalización del Estado de	
Oaxaca	
Total General	622,287,464.40

Artículo 25. Al Poder Judicial se asignan: \$1, 142,355,786.45 (Un mil ciento cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos ochenta y seis pesos 45/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

Pesos

Tribunal Superior de Justicia	247,232,766.10
Consejo de la Judicatura	895,123,020.35
Total General	1,1482,355,786.45

Artículo 26. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$3,393,951, 182. 72 (Tres mil trescientos noventa y tres millones novecientos cincuenta y un mil ciento ochenta y dos pesos 72/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente manera:

Pesos

Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	49,450,952.57
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	412,896,820.62
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,533,445,677.62
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,972,786.97
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	34,340,139.10
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	1,173,187,184.42
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	81,644,052.20



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	57,689,673.90
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	38,323,895.91
Total General	3,393,951,182.72

Artículo 27. Dentro del presupuesto asignado al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se contemplan gastos por los conceptos y montos siguientes:

	Pesos
Prerrogativa de Financiamiento Público a los Partidos Políticos	234,489,405.00
Promoción de Derechos-Político Electorales con Perspectiva de Interculturalidad, Igualdad y Paridad de Género	1,500,000.00
Elecciones Ordinarias y Extraordinarias por el Régimen del Sistema Normativo Indígenas	2,000,000.00
Revocación de Mandato del Titular del Poder Ejecutivo de Oaxaca	99,000,000.00
Total General	336,989,405.00

Artículo 28. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de: \$79,228, 183, 163.76 (Setenta y nueve mil doscientos veintiocho millones ciento ochenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 76/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	27,616,828,241.87
Sector Central	27,616,828,241.87
Administración Pública Paraestatal	51,611,354,921.89
Organismos Públicos Descentralizados	50,234,911,195.82
Fideicomisos Públicos	17,291,877.37
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,359,151,848.70
Total General	79,228,183,163.76



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 29. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$24,529,576,144.67 (Veinticuatro mil quinientos veintinueve millones quinientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones	6,248,614,400.07
Fondo de Fomento Municipal	1,861,858,221.00
Fondo de Impuestos Especiales de Producción y Servicios	69,673,662.80
Fondo de Fiscalización y Recaudación	386,096,732.00
Fondo de Compensación	137,342,015.40
Fondo de Impuesto Sobre la Renta para Municipios	290,190,702.00
Fondo del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	43,530,124.80
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas	129,725,830.80
Finales de Gasolina y Diésel	
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	9,172,801.40
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,954,802,586.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4,386,247,160.00
Otros Incentivos	12,321,899.40
Total General	24,529,576,144.67

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto por el que se establecen los porcentajes, fórmulas, variables utilizadas, coeficientes de distribución y los montos estimados que le corresponden a los Municipios del Estado de Oaxaca de los Fondos que integran las Participaciones Federales para el Ejercicio Fiscal 2026, aprobado por el Congreso y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como se indica en el **Anexo 2**.

Artículo 30. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras encargadas de atender los conflictos laborales, asciende a la cantidad de \$115,684,766.51 (Ciento quince millones seiscientos ochenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 51/100 M.N.), y se desglosa de la siguiente forma:



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	78,322,105.51
Junta de Arbitraje para los Empleados al	22,462,440.36
Servicio de los Poderes del Estado	
Centro de Conciliación Laboral del	14,900,220.64
Estado de Oaxaca	
Total General	115,684,766.51

Artículo 31. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública asciende a la cantidad de \$1,765,365,162.61 (Un mil setecientos sesenta y cinco millones trescientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 61/100 M.N.), y se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	241,633,746.16
Intereses de la Deuda Pública	1,322,285,816.09
Gastos de la Deuda Pública	4,790,132.79
Costos por Coberturas	140,655,467.57
Adeudos de Ejercicios Fiscales	56,000,000.00
Anteriores (ADEFAS)	
Total General	1,765,365,162.61

Artículo 32. El costo financiero y el desglose de la Deuda Pública por tipo de deuda, fuente de pago y tipo de acreedor se detalla en el **Anexo 3**.

Artículo 33. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo, en cumplimiento de los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley asciende a: \$295,000,000.00 (Doscientos noventa y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

La distribución del importe anterior, la realizará Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 34. La asignación presupuestaria destinada a cubrir las aportaciones patronales de los Ejecutores de gasto a favor del Fondo de Pensiones que hace referencia la Ley de Pensiones para



los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, así como las aportaciones extraordinarias de carácter estatutario a cargo del Estado, se integra de la siguiente manera:

	Pesos
Aportación patronal	933,867,136.41
Aportación extraordinaria	1,000,000,000.00
Total General	1,933,867,136.41

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I, de la Ley de Pensiones para los Integrantes de las Instituciones Policiales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Oaxaca, el Gobierno del Estado aportará al Fondo de Pensiones a que se refiere el artículo 2 fracción VII, del mismo ordenamiento, por concepto de aportaciones, la cantidad de: \$25,431,923.11 (Veinticinco millones cuatrocientos treinta y un mil novecientos veintitrés pesos 11/100 M.N.).

Artículo 36. La asignación presupuestaria destinada a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
No Etiquetado	4,785,063,631.16
Etiquetado	37,970,053,574.80
Total General	42,755,117,205.96

Artículo 37. El importe total previsto para las Instituciones de Educación Superior asciende a: \$2,545,143,338.47 (Dos mil quinientos cuarenta y cinco millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,287,233,351.22
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	35,100,744.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	35,131,880.00
Novauniversitas	44,156,247.53
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15
Universidad de la Cañada	42,199,806.28
Universidad de la Costa	22,198,757.87



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Universidad de la Sierra Juárez	46,359,088.41
Universidad de la Sierra Sur	144,885,698.79
Universidad del Istmo	122,926,222.79
Universidad del Mar	239,267,216.20
Universidad del Papaloapan	152,835,713.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	229,702,386.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,235,208.01
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	49,153,772.00
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	11,886,282.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	12,141,516.00
Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	12,462,674.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	12,462,674.00
Universidad Intercultural del Pueblo	6,152,392.00
Total General	2,545,143,338.47

Las Instituciones que se encuentren sujetas a la concurrencia de recursos entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, se ajustarán a los montos de los convenios o anexos correspondientes.

Artículo 38. Se asignan recursos por un importe de: \$431,597,497.73 (Cuatrocientos treinta y un millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 73/100 M.N.), en el presupuesto de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 39. Como aportación al Fondo de Desastres Naturales Estatal, en el marco de lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de: \$35,000,000.00 (Treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 40. Se asignan recursos por un importe de: \$162,210,086.20 (Ciento sesenta y dos millones doscientos diez mil ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), en el presupuesto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, para el mantenimiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico y la contratación del Seguro de Riesgos Catastróficos.

Artículo 41. El Gobierno del Estado prevé recursos por la cantidad de: \$25,000,000.00 (Veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la atención de las medidas y acciones establecidas en el "Programa de Acciones Estratégicas para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas



contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, 2026-2028".

Artículo 42. En cumplimiento al artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II, inciso f) de la Ley, con cargo a su presupuesto, los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta: \$56,000,000.00 (Cincuenta y seis millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 43. El Presupuesto de Egresos por programas orientados a resultados, atendiendo al Clasificador por Fuentes de Financiamiento, se encuentra en el **Anexo 4**.

Capítulo Primero

Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales

Artículo 44. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$29,509,600.00 (Veintinueve millones quinientos nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a. Contratación plurianual del proyecto denominado "Contratación integral para la infraestructura de voz, datos y ciberseguridad en Ciudad Administrativa y Palacio de Gobierno, servicios de conectividad en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como la implementación de infraestructura de conectividad inalámbrica en Ciudad Administrativa, Palacio de Gobierno y el Edificio Saúl Martínez de Ciudad Judicial", autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Por un importe de: \$23,460,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.);
- b. Contratación plurianual de la prestación de servicios de provisión de capacidad satelital en banda "C", autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Por un importe de: \$1,299,600.00 (Un millón doscientos noventa y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); mismos que conforme al instrumento legal correspondiente, serán ejercidos en el periodo comprendido entre enero a junio de 2026, y



- c. Contratación plurianual del proyecto denominado "Contratación del servicio de suministro e instalación de elevadores para el complejo Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas", autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el primero de julio del año dos mil veinticinco. Por un importe de: \$4,750,000.00 (Cuatro millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Título Tercero **Clasificaciones del Gasto**

Artículo 45. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente distribución, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	27,616,828,241.87
Gubernatura	271,569,039.03
Secretaría de Gobierno	491,294,440.34
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	3,369,036,433.05
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	452,192,763.38
Secretaría del Trabajo	52,107,921.53
Secretaría de Movilidad	394,647,251.10
Secretaría de las Culturas y Artes	320,302,449.25
Secretaría de Bienestar, Tequío e Inclusión	165,749,578.57
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	58,789,297.14
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	481,283,801.94
Secretaría de Finanzas	1,309,229,595.05
Inversión, Previsión y Paripassu	12,878,947,049.53
Secretaría de Finanzas-Normativa	2,024,828,561.51
Secretaría de Administración	2,067,479,315.83
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	967,759,783.96
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	239,280,406.12
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	734,067,874.26
Coordinación de Comunicación Social	354,090,559.93



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	15,953,673.44
Instituto de Planeación para el Bienestar	210,113,890.16
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	56,617,234.99
Secretaría de Desarrollo Económico	313,549,535.62
Secretaría de Turismo	184,997,776.89
Secretaría de las Mujeres	56,318,870.64
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	74,508,127.44
Secretaría de Educación Pública	72,113,011.17
Poder Legislativo	622,287,464.40
Congreso del Estado	480,952,713.12
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	141,334,751.28
Poder Judicial	1,142,355,786.45
Tribunal Superior de Justicia	247,232,766.10
Consejo de la Judicatura	895,123,020.35
Órganos Autónomos	3,393,951,182.72
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	49,450,952.57
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	412,896,820.62
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,533,445,677.03
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,972,786.97
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	34,340,139.10
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	1,173,187,184.42
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	81,644,052.20
Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	57,689,673.90
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	38,323,895.91
Organismos Públicos Descentralizados	50,234,911,195.82
Caminos Bienestar	355,415,471.45
Casa de la Cultura Oaxaqueña	44,610,685.28



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Centro de las Artes de San Agustín	12,055,671.36
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,672,003,949.56
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	1,166,037,139.25
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	313,662,012.63
Vivienda Bienestar	134,998,658.13
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	371,679,313.18
Comisión Estatal Forestal	28,422,010.37
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	7,817,560.15
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	12,975,889.02
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	5,008,059.33
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	184,676, 136.82
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	75,317,167.07
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	83,755,406.66
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	128,407,820.32
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	601,036,010.88
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	34,642,267.96
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	10,964,128.01
Instituto Estatal de Educación para Adultos	217,442,087.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	33,814,652,148.00
Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa	61,506,979.08
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	35,100,744.00
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	35,131,880.00
Novauniversitas	44,156,247.53
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	435,321,525.97
Servicios de Salud de Oaxaca	7,767,430,079.22
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	545,739,280.58
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Universidad de la Cañada	42,199,806.28
Universidad de la Costa	22,198,757.87
Universidad de la Sierra Juárez	46,359,088.41
Universidad de la Sierra Sur	144,885,698.79
Universidad del Istmo	122,926,222.79
Universidad del Mar	239,267,216.20
Universidad del Papaloapan	152,835,713.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	229,702,386.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	17,235,208.01
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	49,153,772.00
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	131,703,511.52
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	22,080,787.92
Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Manejo Especial del Estado de Oaxaca	103,748,624.47
Coordinación de Delegados de Paz Social	29,525,790.18
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	94,488,569.00
Instituto del Deporte	82,743,146.87
Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	53,216,880.31
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	11,886,282.00
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	12,141,516.00
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	18,242,971.14
Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado	70,979,896.55
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	14,900,220.64
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca	7,729,385.74
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	15,153,782.93
Archivo General del Estado de Oaxaca	18,633,351.35
Coordinación General de Enlace Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	8,722,718.56



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Oaxaca	7,503,966.89
Universidad Politécnica y Tecnológica del Istmo de Tehuantepec	12,462,674.00
Afrouniversidad Politécnica Intercultural	12,462,674.00
Coordinación para la Comercialización de Productos Oaxaqueños	15,963,353.77
Universidad Intercultural del Pueblo	6,152,392.00
Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca	20,481,124.41
Instituto Estatal de Creación Literaria y Promoción de la Lectura	10,979,785.89
Dirección General del Centro Integralmente Planeado Huatulco	119,270,301.24
Agencia de Tecnologías e Innovación Digital	45,355,581.91
Fideicomisos Públicos	17,291,877.37
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	10,827,751.11
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	6,464,126.26
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,359,151,848.70
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	1,359,151,848.70
Municipios	24,529,576,144.67
Municipios – Participaciones y Aportaciones	24,529,576,144.67
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 46. La asignación considerada para la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la Clasificación Administrativa prevé recursos destinados a la devolución de los servicios efectivamente prestados por los concesionarios que tienen a su cargo realizar la verificación vehicular en el año 2026.

Artículo 47. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	79,955,784,456.27
Gasto de Capital	16,780,986,655.22
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	1,765,365,162.61



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Pensiones y Jubilaciones	1,225,691,078.23
Participaciones	9,188,526,389.67
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 48. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	9,562,553,996.67
Materiales y Suministros	597,388,752.73
Servicios Generales	2,019,796,626.61
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	64,615,488,989.49
Otras Ayudas	
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	116,145,297.28
Inversión Pública	5,710,038,771.94
Participaciones y Aportaciones	24,529,576,144.67
Deuda Pública	1,765,365,162.61
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 49. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
Servicios personales	9,562,553,996.67
Remuneraciones al personal de carácter permanente	3,728,089,729.05
Haberes	1,227,729,369.32
Sueldos base al personal permanente	2,500,360,359.73
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	532,980,373.76
Honorarios asimilables a salarios	260,147,696.50
Sueldos base al personal eventual	272,034,023.16
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	798,654.10
Remuneraciones adicionales y especiales	1,624,550,203.90



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Primas por años de servicios efectivos prestados	245,588,884.80
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	395,722,007.55
Horas extraordinarias	7,389,036.40
Compensaciones	227,322,571.56
Sobrehaberes	745,565,503.59
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	2,962,200.00
Seguridad social	759,829,747.75
Aportaciones de seguridad social	718,220,855.03
Aportaciones para seguros	41,608,892.72
Otras prestaciones sociales y económicas	2,529,961,190.05
Prestaciones y haberes de retiro	6,915,095.04
Prestaciones contractuales	2,280,915,224.02
Otras prestaciones sociales y económicas	242,130,870.99
Previsiones	337,793,583.00
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	337,793,583.00
Pago de estímulos a servidores públicos	49,349,169.16
Estímulos	49,349,169.16
Materiales y suministros	597,388,752.73
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	221,514,375.89
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	19,581,579.57
Materiales y útiles de impresión y reproducción	28,458.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	15,313,607.34
Material impreso e información digital	2,179,458.95
Material de limpieza	21,812,126.67
Materiales y útiles de enseñanza	18,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	162,581,145.36
Alimentos y utensilios	99,076,251.87
Productos alimenticios para personas	98,377,015.75
Productos alimenticios para animales	449,322.66
Utensilios para el servicio de alimentación	249,913.46
Materias primas y materiales de producción y comercialización	181,199.92
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	52,200.00



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Otros productos adquiridos como materia prima	128,999.92
Materiales y artículos de construcción y de reparación	12,024,828.70
Productos minerales no metálicos	100,200.00
Cemento y productos de concreto	10,000.00
Cal, yeso y productos de yeso	1,070,000.00
Madera y productos de madera	1,920,309.40
Vidrio y productos de vidrio	62,200.00
Material eléctrico y electrónico	2,776,161.80
Artículos metálicos para la construcción	560,609.50
Materiales complementarios	3,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	5,522,341.68
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	9,349,177.11
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	837,341.68
Medicinas y productos farmacéuticos	2,657,104.02
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,494,825.53
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	594,828.87
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	1,349,800.00
Otros productos químicos	2,415,277.01
Combustibles, lubricantes y aditivos	104,701,914.27
Combustibles, lubricantes y aditivos	104,701,914.27
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	129,450,224.25
Vestuario y uniformes	125,671,984.13
Prendas de seguridad y protección personal	3,760,940.12
Artículos deportivos	10,000.00
Productos textiles	7,300.00
Materiales y suministros para seguridad	1,889,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,889,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	19,201,780.72
Herramientas menores	1,843,376.78
Refacciones y accesorios menores de edificios	675,025.23
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	130,270.71
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,860,718.56
Refacciones y accesorios menores de equipo de	14,577,789.44



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



transporte	
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	7,000.00
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	107,600.00
Servicios generales	2,019,796,626.61
Servicios básicos	146,322,057.96
Energía eléctrica	70,145,076.44
Gas	2,727,084.81
Agua	11,926,802.17
Telefonía tradicional	32,080,807.20
Servicios de telecomunicaciones y satélites	21,600.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	26,982,172.93
Servicios postales y telegráficos	2,438,514.41
Servicios de arrendamiento	244,471,682.02
Arrendamiento de terrenos	1,206,800.04
Arrendamiento de edificios	64,099,770.79
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,723,085.79
Arrendamiento de equipo de transporte	169,360,000.00
Arrendamiento de activos intangibles	250,000.00
Otros arrendamientos	832,025.40
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	184,210,080.09
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	53,900,000.00
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	35,700,000.00
Servicios de capacitación	14,542,000.00
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	7,589,392.94
Servicios de protección y seguridad	18,480,908.73
Servicios de vigilancia	48,777,448.79
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	5,220,329.63
Servicios financieros, bancarios y comerciales	286,039,346.63
Servicios financieros y bancarios	2,989,532.96
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	261,186,418.66
Seguro de bienes patrimoniales	21,749,598.97



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Fletes y maniobras	113,796.04
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	187,835,667.40
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	125,147,631.17
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	470,749.08
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	309,500.00
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio	8,000.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	17,880,291.05
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,934,715.02
Servicios de limpieza y manejo de desechos	26,723,649.38
Servicios de jardinería y fumigación	15,361,131.70
Servicios de comunicación social y publicidad	290,000,292.68
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	245,426,000.00
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	23,974,292.68
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	20,600,000.00
Servicios de traslado y viáticos	54,684,559.99
Pasajes aéreos	8,333,149.06
Pasajes terrestres	2,166,428.34
Autotransporte	1,670,229.37
Viáticos en el país	37,591,542.78
Viáticos en el extranjero	1,558,204.24
Servicios integrales de traslado y viáticos	343,679.96
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,021,326.24
Servicios oficiales	113,817,254.10
Gastos de ceremonial	397,800.00
Gastos de orden social y cultural	84,089,286.00
Congresos y convenciones	12,078,109.39
Exposiciones	17,074,960.71
Gastos de representación	177,098.00
Otros Servicios Generales	512,415,685.74



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Servicios funerarios y de cementerios	175,369.28
Impuestos y derechos	9,363,233.10
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	690,007.04
Penas, multas, accesorios y actualizaciones	50,000.00
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	227,800,259.49
Otros servicios generales	274,336,816.83
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	64,615,488,989.49
Transferencias internas y asignaciones al sector público	61,596,968,982.63
Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	56,861,809,451.07
Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	609,234,879.08
Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,060,818,345.20
Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	3,065,106,307.28
Subsidios y subvenciones	5,000,000.00
Otros subsidios	5,000,000.00
Ayudas sociales	562,725,665.00
Ayudas sociales a personas	308,055,876.28
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	2,680,383.72
Ayudas sociales a entidades de interés público	248,989,405.00
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Pensiones y jubilaciones	1,225,691,078.23
Pensiones	653,750,445.90
Jubilaciones	32,697,018.36
Otras pensiones y jubilaciones	539,243,613.97
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	181,341,460.67
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	46,696,880.20
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades paraestatales no empresariales y no financieras	17,044,580.47
Transferencias a fideicomisos de instituciones públicas financieras	117,600,000.00
Transferencias a la seguridad social	1,000,000,000.00
Transferencias por obligación de ley	1,000,000,000.00
Donativos	43,761,802.96
Donativos a instituciones sin fines de lucro	43,761,802.96



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Bienes muebles, inmuebles e intangibles	116,145,297.28
Mobiliario y equipo de administración	24,473,127.40
Muebles de oficina y estantería	7,843,550.30
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	16,259,577.10
Otros mobiliarios y equipos de administración	370,000.00
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,900,190.00
Equipos y aparatos audiovisuales	900,190.00
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	39,516,681.79
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	39,462,625.79
Instrumental médico y de laboratorio	54,056.00
Vehículos y equipo de transporte	3,527,287.00
Vehículos y equipo terrestre	3,327,287.00
Otros equipos de transporte	200,000.00
Maquinaria, otros equipos y herramientas	2,594,130.00
Maquinaria y equipo de construcción	1,429,130.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	15,000.00
Equipos de generación eléctrica, aparatos y accesorios eléctricos	150,000.00
Herramientas y máquinas-herramienta	566,350.00
Activos intangibles	10,133,861.09
Software	1,269,280.00
Licencias informáticas e intelectuales	8,864,601.09
Inversión pública	5,710,036,771.94
Obra pública en bienes de dominio público	1,056,051,214.00
Edificación no habitacional	458,051,214.00
Construcción de vías de comunicación	600,000,000.00
Obra pública en bienes propios	36,054,125.00
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	38,054,125.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	4,613,933,432.94
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	4,613,933,432.94
Participaciones y aportaciones	24,529,576,144.67
Participaciones	9,188,526,389.67
Fondo general de participaciones	7,059,600,322.47
Fondo de fomento municipal	1,861,858,221.00



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	267,067,846.20
Aportaciones	15,341,049,755.00
Aportaciones de la federación a municipios	15,341,049,755.00
Deuda pública	1,765,365,162.61
Amortización de la deuda pública	241,633,746.16
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	241,633,746.16
Intereses de la deuda pública	1,322,285,816.09
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,322,285,816.09
Gastos de la deuda pública	4,790,132.79
Gastos de la deuda pública interna	4,790,132.79
Costo por cobertura	140,655,467.57
Costos por cobertura	140,655,467.57
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	56,000,000.00
ADEFAS	56,000,000.00
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 50. El Presupuesto de Egresos atendiendo a la Clasificación Funcional del Gasto, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	18,756,711,291.36
Legislación	1,151,686,675.64
Legislación	795,874,590.20
Fiscalización	355,812,085.44
Justicia	3,009,757,915.64
Impartición de Justicia	1,204,903,583.27
Procuración de Justicia	1,211,511,080.33
Reclusión y Readaptación Social	445,922,062.58
Derechos Humanos	147,421,189.46
Coordinación de la Política de Gobierno	2,699,772,360.54
Presidencia/Gubernatura	319,792,294.93
Política Interior	1,315,794,623.81
Preservación y Cuidado del Patrimonio Público	10,964,128.01
Función Pública	42,509,273.60
Asuntos Jurídicos	136,766,604.72



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Organización de Procesos Electorales	494,540,872.82
Población	34,898,818.27
Territorio	252,987,639.74
Otros	91,518,104.64
Asuntos Financieros y Hacendarios	1,580,514,772.63
Asuntos Financieros	932,229,774.52
Asuntos Hacendarios	648,284,998.11
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	4,823,386,807.12
Policía	3,143,587,624.51
Protección Civil	194,931,891.72
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	1,431,025,630.26
Sistema Nacional de Seguridad Pública	53,841,660.63
Otros Servicios Generales	5,491,592,759.79
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	2,677,879,516.50
Servicios de Comunicación y Medios	354,090,559.93
Acceso a la Información Pública Gubernamental	237,040,139.10
Otros	2,222,582,544.26
Desarrollo Social	59,678,851,862.47
Protección Ambiental	431,597,497.73
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	171,000,000.00
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	74,677,360.08
Otros de Protección Ambiental	185,920,137.65
Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,461,959,417.86
Urbanización	458,918,678.58
Desarrollo Comunitario	416,656,237.63
Abastecimiento de Agua	2,051,385,843.52
Vivienda	534,998,658.13
Salud	8,024,161,374.90
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	4,693,588,867.73
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	2,357,922,507.17
Generación de Recursos para la Salud	970,150,000.00
Rectoría del Sistema de Salud	2,500,000.00
Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	896,064,174.06
Deporte y Recreación	120,797,271.87
Cultura	775,266,902.19



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Educación

Educación Básica

Educación Media Superior

Educación Superior

Educación para Adultos

Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes

Protección Social

Alimentación y Nutrición

Indígenas

Otros Grupos Vulnerables

Otras de Seguridad Social y Asistencia Social

Otros Asuntos Sociales

Otros Asuntos Sociales

Desarrollo Económico

Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General

Asuntos Económicos y Comerciales en General

Asuntos Laborales Generales

Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza

Agropecuaria

Silvicultura

Acuicultura, Pesca y Caza

Transporte

Transporte por Carretera

Otros Relacionados con Transporte

Turismo

Turismo

Ciencia, Tecnología e Innovación

Desarrollo Tecnológico

Servicios Científicos y Tecnológicos

Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores

Transacciones de la Deuda Pública/Costo

Financiero de la Deuda

Deuda Pública Interna

Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno

42,755,117,205.96

33,804,858,787.74

4,980,213,906.66

3,566,652,988.04

217,442,087.00

185,949,436.52

3,216,701,397.53

263,462,958.58

1,151,295,388.14

434,489,111.95

1,367,453,938.86

893,250,794.43

893,250,794.43

4,185,849,280.89

1,945,391,613.72

1,247,574,095.60

697,817,518.12

943,522,309.04

820,850,309.32

121,800,000.00

871,999.72

805,775,602.86

750,062,722.55

55,712,880.31

202,951,252.21

202,951,252.21

288,208,503.06

45,355,581.91

242,852,921.15

26,294,941,307.28

1,709,365,162.61

1,709,365,162.61

24,529,576,144.67



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	9,188,526,389.67
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	15,341,049,755.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	56,000,000.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	56,000,000.00
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 51. El Presupuesto de Egresos, conforme a la Clasificación Programática emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Programas Presupuestarios	108,916,353,742.00
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	5,695,891,416.38
Subsidios Sujetos a Reglas de Operación	5,689,021,501.18
Subsidios Sujetos a Lineamientos de Operación	6,869,915.20
Bienes, Servicios e Infraestructura Pública	64,854,637,341.74
Provisión de Bienes Públicos	1,095,506,091.00
Prestación de Servicios Públicos	60,353,020,865.00
Proyectos de Inversión en Infraestructura y Obra Pública	3,406,110,385.74
Desempeño de las Funciones de Gobierno	4,531,613,076.69
Fomento, Promoción y Servicios para el Desarrollo Económico y Social	2,575,389,146.45
Regulación y Supervisión	828,922,049.16
Atención a Desastres por Eventos Naturales	184,676,136.82
Articulación, Coordinación e Instrumentación de Políticas Públicas	711,679,114.26
Investigación y Desarrollo	45,355,581.91
Servicios de Protección y Conservación Ambiental	185,591,048.09
Administrativos y de Apoyo a la Gestión Pública	5,908,669,642.35
Apoyo para el Desarrollo de las Funciones de Gobierno	4,316,778,518.06
Apoyo al Buen Gobierno y Mejoramiento de la Gestión	1,588,191,124.29



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Provisiones y Reasignaciones Presupuestarias Específicas	3,700,000.00
Compromisos, Cumplimiento de Obligaciones y Otras Aportaciones	27,925,542,264.84
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	9,188,526,389.67
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	1,972,512,181.31
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	56,000,000.00
Aportaciones Federales	15,341,049,755.00
Pensiones y Jubilaciones	1,367,453,938.86
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 52. Las asignaciones atendiendo al Clasificador por Fuentes de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	44,775,620,451.00
Recursos Fiscales	5,533,286,361.00
Recursos Federales	39,242,334,090.00
Etiquetado	64,140,733,291.00
Recursos Federales	64,140,733,291.00
Total General	108,916,353,742.00

Artículo 53. Para la atención del Eje Transversal Igualdad de Género, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$16,300,572,478.82 (Dieciséis mil trescientos millones quinientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 82/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 5**.

Artículo 54. Para la atención del Eje Transversal Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$730,659,357.38 (Setecientos treinta millones seiscientos cincuenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 38/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 6**.



Artículo 55. Para la atención del Eje Transversal Interculturalidad, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$22,841,802,366.42 (Veintidós mil ochocientos cuarenta y un millones ochocientos dos mil trescientos sesenta y seis pesos 42/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 7**.

Artículo 56. Para la atención del Eje Transversal Niñas, Niños y Adolescentes, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo vigente, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$33,296,593,116.62 (Treinta y tres mil doscientos noventa y seis millones quinientos noventa y tres mil ciento dieciséis pesos 62/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 8**.

Título Cuarto **Transferencias Federales Etiquetadas**

Capítulo Primero **Fondos de Aportaciones**

Artículo 57. Los Fondos de Aportaciones Federales se constituyen con los recursos que para el ejercicio fiscal 2026, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 58. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$33,674,652,148.00 (Treinta y tres mil seiscientos setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 59. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,606,314,207.00 (Un mil seiscientos seis millones trescientos catorce mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.).



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$12,465,843,828.00 (Doce mil cuatrocientos sesenta y cinco millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,511,041,242.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	10,954,802,586.00
Total General	12,465,843,828.00

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,889,350,102.00 (Un mil ochocientos ochenta y nueve millones trescientos cincuenta mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
Asistencia Social	1,092,506,091.00
Infraestructura Educativa Básica	373,356,502.00
Infraestructura Educativa Superior	397,251,208.00
Infraestructura Educativa Media Superior	26,236,301.00
Total General	1,889,350,102.00

Artículo 62. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$217,442,087.00 (Doscientos diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochenta y siete pesos 00/100 M.N.).

Artículo 63. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$276,099,676.00 (Doscientos setenta y seis millones noventa y nueve mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 64. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$3,148,059,841.00 (Tres mil ciento cuarenta y ocho millones cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

Artículo 65. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se ejercerá la cantidad de: \$4,386,247,169.00



(Cuatro mil trescientos ochenta y seis millones doscientos cuarenta y siete mil ciento sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Artículo 66. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- I. Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- II. Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables, y
- III. Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2026 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Capítulo estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.

Capítulo Segundo

Convenios

Artículo 67. Las transferencias federales etiquetadas provenientes de los Ramos contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, se formalizan a través de la suscripción de Convenios con Dependencias y Entidades Federales.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones y plazos contenidas en las Leyes: General, de Disciplina, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.



Artículo 68. Por concepto de Convenios, se ejercerá la cantidad de: \$3,124,043,756.00 (Tres mil ciento veinticuatro millones cuarenta y tres mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), que se conforma de lo siguiente:

	Pesos
Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	5,468,697.00
Programa Nacional de Inglés	23,140,425.00
Programa de Educación para Adultos	22,462,490.00
Programa de Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial	8,740,036.00
Zona Marítima Terrestre (ZOFEMAT)	3,970,965.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	121,063,979.00
Armonización Contable	3,361,179.00
Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública	35,199,234.00
IMSS-Bienestar prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,759,428,206.00
Programa Nacional de Reconstrucción (PNR)	61,237,186.00
Programa de Registro e Identificación de Población (PRIP)	1,285,085.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	4,425,697.00
Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos	38,054,125.00
Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros	2,502,503.00
Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)	33,703,949.00
Total General	3,124,043,756.00

Artículo 69. Los Ejecutores de gasto serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria derivada de la asignación de recursos provenientes de Convenios, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos



de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Título Quinto

De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

Artículo 70. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 71. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 72. En el presente ejercicio fiscal, se asignan recursos destinados a promover el desarrollo integral de la población oaxaqueña, asegurando la igualdad de oportunidades en educación, salud, empleo, vivienda y alimentación; fomentar la participación de las juventudes y el empoderamiento de las mujeres; fortalecer las actividades económicas con potencial productivo y proteger el medio ambiente, por la cantidad de: \$3,252,900,000.00 (Tres mil doscientos cincuenta y dos millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:

	Pesos
Abasto Seguro de Maíz	375,560,000.00
Agronegocios	121,800,000.00



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Autosuficiencia Alimentaria	119,780,000.00
Farmacias Bienestar	160,000,000.00
Impulso	50,000,000.00
Reforesta Oaxaca	200,000,000.00
Tarjeta Margarita Maza	250,000,000.00
Útiles para el Bienestar	123,000,000.00
Universalidad de la Pensión	117,600,000.00
Modernización del Campo	106,580,000.00
Tarjeta Joven	100,000,000.00
Mi Primera Chamba	450,000,000.00
Tanda Primavera	100,000,000.00
Viviendas Bienestar	400,000,000.00
Maíz Nativo	578,580,000.00
Total General	3,252,900,000.00

Artículo 73. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a: \$567,725,665.00 (Quinientos sesenta y siete millones setecientos veinticinco mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Secretaría de Gobierno	73,000,000.00
Secretaría de Movilidad	150,000.00
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	350,000.00
Inversión, Previsión y Paripassu	123,000,000.00
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	1,000,000.00
Secretaría de Desarrollo Económico	4,000,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	248,989,405.00
Centro de las Artes de San Agustín	371,365.00
Comisión Estatal Forestal	1,336,000.00
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	105,000.00



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	1,000,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	40,367,511.24
Novauniversitas	263,287.13
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,105,999.96
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	59,000,000.08
Universidad de Chalcatongo	59,900.00
Universidad de la Cañada	110,033.67
Universidad de la Costa	111,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	69,118.32
Universidad de la Sierra Sur	907,712.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	106,854.50
Universidad Tecnológica de la Mixteca	573,207.10
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	4,000,000.00
Coordinación de Delegados de Paz Social	1,250,000.00
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	100,000.00
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	1,000,000.00
Total General	567,725,665.00

Artículo 74. La Secretaría y las Coordinadoras de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias solicitadas, la cual podrá ser ministrada por la Secretaría observando los niveles de liquidez del Estado y los calendarios de presupuesto autorizado;
- II. Que los recursos transferidos no se encuentren ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría, y
- III. Realicen los informes trimestrales de sus programas, proyectos, actividades y metas en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema electrónico.



Artículo 75. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quienes se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Sexto

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 76. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre o ejercicio fiscal y en casos excepcionales, cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponda.

Artículo 77. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley y de lo establecido en la Ley de Austeridad, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y el arrendamiento de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. Tratándose de los arrendamientos, no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y



- III. La adquisición o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la partida y en el mes de calendario en que se realice la misma, debiendo observar lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Austeridad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en sus respectivas páginas oficiales de internet, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los Informes de Avance de Gestión Financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Administración, la Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior, en el ámbito de sus respectivas competencias darán seguimiento y fiscalización al cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria, control, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 78. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; servicios para proyectos PPS; y, blancos y telas, excepto prendas de vestir, se considerarán intransferibles y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.



La Secretaría podrá determinar los casos de excepción al presente artículo.

Artículo 79. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités, según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediante comunicado de suficiencia presupuestaria emitido por la Secretaría o comunicado de disponibilidad presupuestaria emitido mediante el Sistema electrónico.

Artículo 80. La Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Artículo 81. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrán contraer compromisos superiores a su presupuesto autorizado.

Capítulo Primero **De los Servicios Personales**

Artículo 82. En términos de lo establecido en el artículo 138, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo Estatal.

Artículo 83. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2026, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- I. Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- II. Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas federales.

Artículo 84. En el ejercicio presupuestario de los servicios personales:

- I. Administración deberá cumplir lo siguiente:



- a) Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique, con el propósito de optimizar recursos;
 - b) Contar con disponibilidad presupuestaria expedida por la Secretaría para crear plazas presupuestarias en cualquier modalidad, siempre que haya proporcionado la información que justifique la creación, el costo anual, así como la identificación de las remuneraciones y las obligaciones fiscales y de seguridad social que corresponda;
 - c) Solicitar a la Secretaría, la autorización de disponibilidad presupuestaria para la utilización de plazas vacantes con más de 3 meses inactivas, sin esta no podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la ocupación de las plazas;
 - d) Comunicar en los términos solicitados por la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de base y confianza;
 - e) Verificará que las Dependencias y las Entidades únicamente contraten personal de Mandos Medios y Superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - f) Implementará mecanismos y acciones para generar ahorros presupuestarios, y
 - g) Verificar que se reduzca al mínimo el pago de horas extraordinarias, lo que no deberá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana.
- II. Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:
- a) No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada;
 - b) Presentar a la Secretaría las memorias de cálculo que sustenten el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas con el rubro de servicios personales, salvo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, el Instituto Estatal de Educación para Adultos y los Servicios de Salud de Oaxaca;
 - c) Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen un balance presupuestario negativo;



- d) Reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, que no deberán exceder de tres horas diarias, ni de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayan sido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Órgano Provisional de Administración Judicial del Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente del Poder Legislativo, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto;

- e) La contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios procederá únicamente con la dictaminación de Administración tratándose de Dependencias y Entidades, y que cuenten con la disponibilidad presupuestaria.

El Poder Legislativo, Poder Judicial y los Órganos Autónomos no podrán contratar personal en la modalidad de honorarios asimilados a salarios si no cuentan con la asignación presupuestaria en las partidas específicas del capítulo de servicios personales;

- f) La celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, sólo procederá cuando el personal que se contrate no desempeñe labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada o que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales, o cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación;
- g) Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de la sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma, y
- h) Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa, considerando la excepción prevista en el artículo 12 del presente Decreto.

Administración y los Ejecutores de gasto observarán los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos y salarios del **Anexo 9** que forma parte del presente Decreto. Salvo que, de la revisión de los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, procedan



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



aumentos o actualizaciones, lo que se comunicará en los Informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

No procederán aumentos o actualizaciones autorizados por las personas titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus órganos de gobierno o de administración.

En el ámbito del Poder Ejecutivo la Secretaría de Honestidad, realizará la revisión periódica del cumplimiento de lo antes señalado. Los órganos de control interno de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos verificarán que se cumpla con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 85. Las listas de raya se tramitarán ante la Secretaría previa validación de Administración, incluyendo las derivadas de proyectos de inversión que por su naturaleza lo requieran.

Artículo 86. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos autorizados y a sus estructuras orgánicas, funcionales y programáticas.

Artículo 87. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

Plazas Estatales	0
Plazas Federales	121,007
Plazas Magisteriales	103,296
Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	17,493
Mandos Medios y Superiores	218
Total	121,007

Artículo 88. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados por los servicios de supervisión y verificación domiciliar, previsto en el artículo 24 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación



deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 89. Los Poderes Judicial y Legislativo, y Órganos Autónomos, solo podrán autorizar gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.

Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Artículo 90. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo

De Materiales y Suministros

Artículo 91. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto autorizado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y



- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero

De los Servicios Generales

Artículo 92. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Ejecutores de gasto:
 - a) Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;
 - b) Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos;
 - c) Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
 - d) Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.
- II. Dependencias y Entidades:
 - a) Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
 - b) Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;



- c) Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- d) Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto

Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 93. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01(pesos)	460
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		
a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	460.0001	921
b) Invitación restringida	921.0001	9,210
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	9,210.0001	27,631
b) Licitación Pública Estatal	27,631.0001	368,425
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	368,425.0001	En adelante



Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto

Gasto de Capital

Artículo 94. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2026, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría.

El registro de los proyectos de inversión pública se realizará durante los periodos establecidos por la Secretaría, para tal efecto, y

- VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas	Monto máximo total de cada obra que podrá	Monto máximo total de cada obra	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra	Monto máximo total de cada servicio relacionado
--	---	---------------------------------	--	---



(Pesos)		adjudicarse directamente	que podrá adjudicarse mediante invitación	pública que podrá adjudicarse directamente	con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	30,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
30,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	250,000,000.00	1,090,000.00	8,272,000.00	492,000.00	6,068,000.00
250,000,000.01	400,000,000.00	1,456,000.00	11,106,000.00	716,000.00	7,935,000.00
400,000,000.01	550,000,000.00	1,558,000.00	11,887,000.00	815,000.00	9,302,000.00
550,000,000.01	750,000,000.00	1,827,000.00	13,986,000.00	977,000.00	11,075,000.00
750,000,000.01	1,000,000,000.00	2,250,000.00	15,000,000.00	1,057,000.00	12,500,000.00
1,000,000,000.01	1,250,000,000.00	2,375,000.00	18,270,000.00	1,229,000.00	14,000,000.00
1,250,000,000.01	En Adelante	2,827,000.00	21,648,000.00	1,443,000.00	16,500,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Al inicio del ejercicio fiscal, los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior, para efecto de ubicarse en el rango correspondiente; mismo que podrá ser actualizado, conforme a la autorización de los recursos por la Secretaría, con base en las reglas que para tal efecto señale la Secretaría de Honestidad.

Artículo 95. Durante el ejercicio fiscal 2026, la Secretaría podrá proceder a la cancelación de recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión pública cuando habiendo transcurrido sesenta días naturales desde su autorización, el Ejecutor de gasto no haya realizado el registro del comprometido en el Sistema electrónico.

Efectuada la cancelación antes referida, se procederá a la concentración de los saldos para efectuar la reasignación de los mismos.



Título Séptimo

De la Información, Transparencia y Evaluación

Artículo 96. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán publicar, actualizar y mantener disponible, de manera proactiva, a través de sus páginas oficiales de internet los informes a los que alude el párrafo anterior.

Artículo 97. Los órganos de control interno del Poder Judicial, Poder Legislativo, de los Órganos Autónomos y la Secretaría de Honestidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del presupuesto autorizado a los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2026, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

CUARTO. Los Ejecutores de gasto a los que se les asigne la ejecución de los programas contenidos en el artículo 72 de este ordenamiento, deberán emitir las Reglas de Operación correspondientes, excepto en los casos de programas que se consideren contrapartes estatales de programas federales. Para ello, cumplirán lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley y 165 de su Reglamento. Además de prever que la estructura programática, bajo la cual se asignará el presupuesto,



contribuya al objeto de dichos recursos, contando con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Las metas programadas en los programas a realizar con los recursos asignados en el artículo 72, quedan exentas de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.

QUINTO. Del monto señalado para el “Programa de Acciones Estratégicas para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca, 2026-2028”, que hace referencia el artículo 41 del presente Decreto, se asignan: \$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para la operación del Refugio “Mujeres Transformando su Historia” y \$5,016,000.00 (Cinco millones dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), para el funcionamiento del Centro Estatal de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género.

Mientras que el monto restante de \$14,984,000.00 (Catorce millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), podrá destinarse a la implementación de las demás medidas y acciones contenidas en el Programa. Las instituciones responsables podrán solicitar dichos recursos previa validación de la Secretaría de las Mujeres y deberán presentar la información complementaria, así como los instrumentos que les sean requeridos por las instancias competentes.

SEXTO. Una vez concluida la transferencia de la administración y operación de la unidad hospitalaria denominada Hospital de la Niñez Oaxaqueña Doctor Guillermo Zárate Mijangos, incluyendo el mobiliario y equipo, de conformidad con el convenio celebrado el 14 de octubre de 2022, se faculta al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, para realizar las reducciones presupuestarias correspondientes a su presupuesto autorizado.

SÉPTIMO. En el Anexo 9 del presente Decreto no se incluyen los tabuladores de sueldos y salarios, y los analíticos de plazas del Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, Novauniversitas, Universidad de Chalcatongo, Universidad de la Cañada, Universidad de la Costa, Universidad de la Sierra Juárez, Universidad de la Sierra Sur, Universidad del Istmo, Universidad del Mar, Universidad del Papaloapan, Universidad Tecnológica de la Mixteca, Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca, Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos y Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca; por lo que contarán con 10 días hábiles, para que sus tabuladores sean publicados una vez que los mismos hayan sido autorizados y validados por la Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



Asimismo, la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca, deberá publicar sus tabuladores de sueldos y salarios, y analítico de plazas correspondientes al ejercicio 2026, en el mismo periodo considerado en el párrafo anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 138 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 36 fracción III, inciso c) de la Ley.

OCTAVO. La Secretaría de Administración publicará, dentro de los primeros 10 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el tabulador de salario digno para el personal de haberes.

NOVENO. Se autoriza a la Secretaría, asignar recursos a los Ejecutores de gasto que propongan proyectos de inversión con el objeto de dar atención a la seguridad hídrica del Estado que

consideren el enfoque de cuencas, así como para las actividades de cuidado, conservación y saneamiento, con énfasis especial en el Río Salado y Río Atoyac, previa validación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado.

DÉCIMO. Se faculta al Ejecutivo Estatal para que, a través de las Secretarías de Finanzas y Administración, realice las acciones correspondientes en el ámbito de sus respectivas competencias para las adecuaciones o trasposos de recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios como consecuencia de reformas jurídicas que tengan por objeto la creación o modificación de la estructura administrativa de cualquier Ejecutor de gasto.

DÉCIMO PRIMERO. En el ejercicio fiscal 2026, se destinarán recursos para el fortalecimiento institucional y para acciones con alto impacto territorial de las comunidades.

DÉCIMO SEGUNDO. Como medida de austeridad se ordena al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, realizar la reducción del 20% al presupuesto aprobado de la Coordinación de Comunicación Social en las partidas de: difusión sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creación y difusión por internet, y servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, dentro de los primeros 15 días hábiles de iniciado el ejercicio fiscal 2026, en atención a la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

DÉCIMO TERCERO. El Poder Judicial deberá efectuar las acciones que resulten necesarias para armonizar su estructura administrativa, organización interna y demás disposiciones conducentes, en cumplimiento de la reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,



ASFE
AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA



establecida mediante Decreto número 613, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra, de fecha 14 de marzo de 2025.

DÉCIMO CUARTO. El Poder Ejecutivo podrá por conducto de la Secretaría, asignar recursos hasta por \$59,000,000.00 (Cincuenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), con el propósito de garantizar el acceso a préstamos prendarios dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad económica, en coordinación con el Monte de Piedad del Estado de Oaxaca.

Los recursos que, en su caso, se destinen para dicho fin, se integrarán al presupuesto del Ejecutor de gasto que corresponda y serán considerados como parte de su presupuesto autorizado, conforme a lo dispuesto por los artículos 11 y 76 de la Ley.

DÉCIMO QUINTO: A fin de fortalecer la identidad cultural, preservar el patrimonio cultural inmaterial y promover la formación artística y comunitaria en las regiones del Estado, adicionalmente se asigna como parte del artículo 72 del presente Decreto, la cantidad de hasta: \$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para la dotación de instrumentos musicales. Por lo que, el Ejecutor de gasto responsable deberá observar lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del presente Decreto.